



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: JUAN CARLOS VILLALOBOS MENDOZA.
DEMANDADO: VIENA MARCELA VILLALOBOS OÑATE.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2011-00438-00.

Estudiada la demanda de la referencia, SE INADMITE por no cumplir los requisitos exigidos de ley, concretamente los del artículo 90-1-2 C. G. del P., en concordancia con el artículo 82-4 de la misma obra, así:

En el hecho QUINTO, manifiesta el demandado que solicitó ante la Procuraduría 29 de Familia de Valledupar, realizar audiencia de conciliación con el fin de obtener la exoneración, terminando ésta en no acuerdo. Observando el despacho que dicha conciliación no fue anexa; impidiéndole al despacho verificar que agotó recientemente la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad exigido por el artículo 40 Ley 640 de 2001¹ para adelantar procesos relacionados con obligaciones alimentarias.

Concédase a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.

Tener al doctor FRAN DAVID CASTRO DAZA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado de judicial del señor JUAN CARLOS VILLALOBOS MENDOZA, con las facultades conferidas en el poder.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585f31f7736637a1fb067b1b88c3886aa69ebd1c8a0f58f4f3313bb038d85ff5**
Documento generado en 01/03/2022 11:09:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>